

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., septiembre seis (6) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 0227.  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: EMILIANO ANDRES BLANCO.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **EMILIANO ANDRES BLANCO**, fue notificado en debida forma del contenido del auto que libró mandamiento de pago y sui corrección, en virtud que el 25 de abril de 2023, se remitió correo electrónico a [jamegachorizeria@gmail.com](mailto:jamegachorizeria@gmail.com) el link con la totalidad del expediente, configurándose la notificación de la parte demandada en los términos que disponía la ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido para contestar la demanda y/o proponer excepciones, guardo silencio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra del demandado **EMILIANO ANDRES BLANCO**.
2. Por auto de fecha 28 de junio de 2021, este Despacho judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del mencionado demandado por las sumas allí escritas.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2021 y el auto que lo corrigió de fecha 10 de abril de 2023.

**SEGUNDO. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

**TERCERO. PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO. CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$9.000.000,00.

NOTIFIQUESE, (2)

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez